La Consejera de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta formulada por la parlamentaria doña Marta Álvarez Alonso, adscrita al Grupo Parlamentario Navarra Suma, sobre la flexibilización del cambio de prestación de las ayudas para dependientes y personas con discapacidad (10-20/PES-00090), tiene el honor de informarle lo siguiente:

*1.- ¿Por qué se ha aprobado esta medida de flexibilización si ya existía la posibilidad de cambiar de prestación, como se dijo en el Pleno de 21 de abril?*

La posibilidad de cambiar la prestación siempre ha existido, pero la Orden Foral 158/2020 de 6 de Mayo en el punto 2.- del artículo 2ª posibilita realizar este cambio mediante solicitud remitida directamente al Departamento o a través de correo electrónico al Negociado de Programas Individuales, sin necesidad de formalizarla a Través del Servicio Social de Base o Centro de Salud correspondiente.

*2.- La medida de flexibilización, ¿se aplica sólo a personas en situación de dependencia con una prestación reconocida o incluye también a personas dependientes pendientes de servicio o prestación reconocida, a personas con discapacidad sin dependencia y a personas mayores sin dependencia? Especificar a cuáles se aplicaría.*

*En caso de aplicarse a estas otras personas, indicar con base en qué normativa se realizará el cambio de prestación.*

La Orden Foral hace referencia a las personas dependientes que ya fueran beneficiarias de una prestación o servicio.

*3.- La medida de flexibilización ¿exige la modificación del PIA?*

Todas las modificaciones de prestación conllevan un nuevo PIA para tramitarlas.

*4.- En caso de modificarse el PIA, ¿esto implica la pérdida de la plaza residencial o de centro de día y la asignación de la prestación de cuidados en el entorno familiar?*

*En caso de que no implique la pérdida de la plaza, indicar con base en qué normativa.*

La modificación del PIA no implica la pérdida de la plaza, ya que la prestación de Centro de día no se ha dado de baja, sino que se ha quedado en suspensión.

La Normativa que regula el PIA permite ofrecer otro servicio o prestación alternativa cuando no sea posible el acceso al servicio propuesto o elegido en el PIA.

Orden Foral 1/2011 de 15 de febrero en su artículo 15.4 “En el supuesto de que el Programa Individual de Atención determine que la modalidad de intervención más adecuada a las necesidades de la persona interesada sea un servicio de los especificados en el artículo 15 de la Ley 39/2006 y este no se le estuviere prestando, la efectividad del Programa Individual de Atención quedará supeditada a la fecha de incorporación o comienzo de la prestación del servicio de manera efectiva. En el supuesto de que no resulte posible el acceso al servicio propuesto a la persona interesada, se le ofrecerá otro servicio o prestación alternativa prevista en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia o en la Cartera de Servicios Sociales.”

*5.- La Consejera, en la rueda de prensa del 7 de mayo, señaló que para los perceptores de un servicio de centro de día el cambio de prestación se haría de oficio. No se recoge nada al respecto en la Orden Foral 158/2020 citada. ¿Es esto así? ¿En base a qué normativa se realizará de oficio?*

La Orden Foral no regulaba la forma en la que se iba a proceder a realizar el cambio de prestación. Se ha realizado el cambio de prestación de oficio, previa información a los usuarios que acudían a Centro de Día y a los profesionales de los Servicios Sociales de Base y Centros de Salud.

La normativa estatal que ha establecido y desarrollado el estado de alarma en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo establece medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta Orden impone a las CCAA a mantener los servicios esenciales, como la atención a personas dependientes, pero deja a las CCAA considerar algunos no imprescindibles art. 2. 1. El Departamento no consideró imprescindible la atención presencial en Centros de Día, pero promovió que estos realizaran un seguimiento de las necesidades de las personas y se habilitó estos cambios de oficio para conciliar los cuidados con una forma más segura de recibirlos con menor riesgo de contagio.

*6. ¿Cuántas solicitudes de cambio de prestación por personas que habían dejado el centro de día, centro ocupacional o residencia se habían presentado desde el día 17 de marzo hasta el día 7 de mayo? Se solicita que se detalle la fecha de cada una y la prestación que se solicitó en lugar de la que recibían anteriormente.*

Desde el día 17 de Marzo hasta el día 7 de Mayo solo se realizaron dos solicitudes de cambio de prestación solicitando Prestación económica de cuidados profesionales:

 - Solicitud de fecha 19/03/2020

 - Solicitud de fecha 01/05/2020

A fecha de hoy, se han concedido 496 prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar a las personas que no han podido acudir a Centro de Día. De estas, 346 prestaciones han sido para personas mayores y 150 para personas con discapacidad. Estas prestaciones se reconocen desde abril hasta la fecha que se reinicie el Centro de Día.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de junio de 2020.

La Consejera de Derechos Sociales: María Carmen Maeztu Villafranca